

## DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA

**Artículo 48.** La Dirección General de Pesca y Acuicultura tiene a su cargo la conducción de los asuntos relacionados con la pesca y el cultivo y protección de especies hidrobiológicas, a cuyo efecto le corresponde:

- a) Planificar, coordinar, ejecutar y supervisar la investigación de los recursos microbiológicos marinos y continentales, con especial énfasis en el desarrollo de las actividades pesqueras y acuícolas;
- b) Fomentar la pesca industrial y artesanal y la acuicultura en forma sostenible, a fin de no dañar los ecosistemas acuáticos y costeros;
- c) Conducir acciones para la conservación, fomento e incremento de la fauna y flora fluvial, lacustre y marítima;
- d) Determinar, en función del tipo de pesquería, el régimen y modalidad de acceso, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos y artes de pesca, las tallas mínimas de captura, requerimientos de investigación, acciones de control y vigilancia y demás medidas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos microbiológicos, de conformidad con la legislación sobre la materia;
- e) Participar, en coordinación con los organismos especializados, en la elaboración y aplicación de normas referentes a la sanidad y calidad de la producción pesquera y acuícola en sus diferentes fases de captura, cultivo, industrialización, almacenamiento, transporte y comercio interno o externo;
- f) Conocer de las solicitudes de licencias de embarcaciones pesqueras y de permisos o concesiones de pesca, e informar al Secretario de Estado para los efectos de ley;
- g) Extender carnets de identificación a los pescadores en general y títulos o certificados de buzos de pesca;
- h) Establecer, suspender y modificar períodos de veda de lugares y de especies, para la pesca de peces, crustáceos, moluscos, quelonios o espongiarios, de carácter general o local, según las circunstancias;
- i) Acordar excepcionalmente y como medida de emergencia en situaciones de crisis económica, la pesca, venta y transporte de determinadas especies que se hallaren en veda;
- j) Autorizar la captura de ejemplares manatí (*Manatus americanus*), quelonios u otras especies protegidas con destino exclusivo a instituciones de carácter científico, siempre que fuere permitido de acuerdo con los estudios técnicos correspondientes;
- k) Supervisar los establecimientos de biología marina y acuática, piscicultura u ostricultura y acuicultura en general, a los efectos de comprobar la observancia, cumplimiento y aplicación de la legislación de pesca y de acuicultura, sus reglamentos, acuerdos que emita el Poder Ejecutivo y demás resoluciones que se dicten sobre la materia;
- l) Resolver sobre las consultas formuladas sobre las (Reglamento de Organización Interna de la Secretaría de Agricultura y Ganadería SAG Acuerdo 1004-00 Pagina 16) condiciones que deben reunir los productos de pesca, a efecto de permitir su captura, transporte y venta para el consumo en los mercados y demás aprovechamientos industriales, así

como todo lo relacionado con la importación, exportación y licencia, a cuyo efecto dictará las normas, instructivos y resoluciones que estime necesarias;

- m) Llevar el registro general de pescadores, buzos, armadores, industriales, comerciantes y empresarios de pesca, así como el registro de licencias otorgadas a embarcaciones de pesca;
- n) Registrar y sellar las artes de pesca, conforme dispone la Ley de Pesca;
- o) Recolectar los datos relacionados con el sector pesquero y llevar las estadísticas de pesca y de actividades afines;
- p) Inspeccionar la descarga de los productos de las pesquerías, con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, expidiendo constancias en épocas de veda, para los fines consiguientes;
- q) Conocer y emitir opinión sobre las solicitudes de concesión o arrendamiento de zonas costeras para explotaciones de acuicultura, informando al Secretario de Estado para su tramitación de conformidad con las leyes;
- r) Conocer de los demás asuntos previstos en la legislación de pesca.